

Doc 7475/2

MODUS VIVENDI
CONCERTADO ENTRE LA
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
Y LA
ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL



SEGUNDA EDICIÓN — 1963

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Introducción

El presente Modus Vivendi fue aprobado por el Consejo de la OACI y por el Comité Ejecutivo de la OMM el 21 de mayo y el 23 de octubre de 1953 respectivamente, el cual surtirá efecto a partir del 1º de enero de 1954. Si bien este Modus Vivendi no está comprendido dentro de la categoría de acuerdos formales suscritos entre organismos, a la cual hacen referencia el Artículo XVII del Acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas y la OACI, y el Artículo XIV del Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la OACI, y el Artículo XIV del Acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la OMM, tiene por objeto dejar constancia del entendimiento a que han llegado ambas Organizaciones para delinear sus respectivas esferas de actividad en el campo de la meteorología aeronáutica; para establecer una base de colaboración mutua, cuando ésta sea necesaria; para orientar acerca de la manera en que deben llevarse a cabo las reuniones de los organismos representativos y de las Secretarías de ambas Organizaciones, y así facilitar la realización de los objetivos expuestos en el Preámbulo de este documento.

Lo convenido en el presente Modus Vivendi deberá ajustarse a las Condiciones de Aplicación contenidas en la página 11 del mismo.

La Enmienda Núm. 1 fue aprobada por el Consejo de la OACI el 26 de noviembre de 1962 y por el Comité Ejecutivo de la OMM el 16 de octubre de 1962. Surte efecto desde el 1º de enero de 1963. El propósito de esta enmienda fue armonizar el párrafo 2. 3. 2 con otros párrafos referentes a medidas sobre asuntos que se ha reconocido que incumben principalmente a una Organización, pero que son de importante interés para la otra; véase párrafo 2. 3. 1.

Índice

Página

Preámbulo	3
1. -Intercambio general de privilegios	4
2. -Elaboración de recomendaciones técnicas de aplicación mundial	4
3. -Actividades regionales	7
4. -Requisitos que debe reunir el personal meteorológico dedicado al suministro de servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional	10
5. -Proyectos de financiamiento colectivo	10
6. -Actividades de asistencia técnica	10
Condiciones de aplicación	11

MODUS VIVENDI CONCERTADO ENTRE LA OACI Y LA OMM

Preámbulo

Por cuanto la OACI está llamada a definir y estimular el suministro de los servicios que la aviación civil requiere para su funcionamiento seguro, regular, económico y eficiente, y a recomendar cómo y cuándo han de prestarse estos servicios, toda vez que el suministro de información meteorológica ocupa un lugar importante entre los servicios necesarios; y

Por cuanto la OMM está encargada de especificar las prácticas y métodos técnicos recomendados para el uso en relación con suministros de los servicios meteorológicos necesarios, y de promover, en general, la aplicación de la meteorología a las actividades humanas, incluso a la aviación, ambas Organizaciones reconocen la conveniencia, por razones de simplicidad y eficiencia, de concertar un modus vivendi con el fin de conseguir entre ellas la más estrecha colaboración, y un entendimiento que determine qué Organización será primordialmente responsable de ciertas esferas de interés mutuo.

Las dos Organizaciones convienen en que la delimitación de responsabilidades debe regirse por los principios generales siguientes:

- a) Los asuntos cuya solución satisfactoria requiera:
 - i) colaboración directa y particularmente estrecha con otros servicios aeronáuticos (no meteorológicos), o
 - ii) coordinación con los servicios proyectados o existentes de las empresas de transporte aéreo, deben considerarse primordialmente de incumbencia de la OACI.

- b) Los asuntos:
 - i) que se relacionen con las instalaciones meteorológicas básicas requeridas por los servicios meteorológicos para prestar servicio a la navegación aérea internacional, ii) que se relacionen con la técnica y prácticas meteorológicas empleadas en el suministro de dicho servicio, o
 - iii) cuya solución satisfactoria requiera estrecha coordinación con los procedimientos e instalaciones empleados en otras aplicaciones de la meteorología (no aeronáuticas), deben considerarse primordialmente de incumbencia de la OMM.

- c) Los asuntos que no correspondan a la categoría a) ni a la b) deben considerarse de incumbencia de ambas Organizaciones y tratarse mediante la apropiada colaboración entre ellas.

1. Intercambio general de privilegios

1.1 Ambas Organizaciones se asesorarán y consultarán libremente entre sí sobre los asuntos que pueden ser tratados por una de ellas pero que son de interés para la otra. A fin de hacer el máximo uso posible de las funciones de asesoramiento y consultivas, cada Organización tendrá derecho a participar, si lo desea, en las reuniones de la otra (sin derecho a voto), pero no en las sesiones del Consejo de la OACI ni en las del Comité Ejecutivo de la OMM. Cada Organización tendrá a la otra informada respecto del programa completo de sus reuniones y proporcionará, a solicitud, el orden del día y la documentación de cualquiera de ellas. Cada Organización incluirá en la documentación de sus propias reuniones toda información que, con tal fin, le sea facilitada por la otra o por su representante acreditado.

1.2 Las Organizaciones se informarán entre sí respecto de toda decisión relativa al servicio meteorológico aeronáutico o susceptible de afectar al mismo, y se intercambiarán copias de todas las comunicaciones enviadas a sus respectivos Estados miembros (tales como notas oficiales de la OACI dirigidas a los Estados y Circulares de la OMM) que se refieran a cuestiones de mutuo interés.

2. Elaboración de recomendaciones técnicas de aplicación mundial

2.1 Generalidades

Las recomendaciones concernientes a cuestiones técnicas, relacionadas con la aplicación mundial de la meteorología a la navegación aérea internacional, se prepararán normalmente en el curso de reuniones mixtas de los órganos técnicos competentes de las respectivas Organizaciones. Toda recomendación indicará qué medidas corresponde tomar, al respecto, a cada una de ambas Organizaciones. Esta atribución de responsabilidades se hará de conformidad con los principios expuestos en el Preámbulo de este Modus Vivendi. Al tomar las citadas medidas, cada Organización se ajustará a sus respectivos procedimientos establecidos.

2. 2 Determinación de especificaciones relativas a las necesidades meteorológicas aeronáuticas y métodos de satisfacerlas

2. 2. 1 La clase de elementos que figuran en las "Instrucciones para los servicios meteorológicos de navegación aérea internacional", se prepararán normalmente en el curso de reuniones mixtas de los órganos técnicos competentes de las respectivas Organizaciones.

2. 2. 2 Esta preparación entrañará la separación de esos elementos en dos partes, la primera de las cuales comprenderá las especificaciones de las necesidades de la aviación civil internacional en cuanto concierne al servicio meteorológico, que sean adecuadas para ser adoptadas definitivamente como Normas Internacionales y Métodos Recomendados (Anexo del Convenio de Aviación Civil Internacional). La segunda parte comprenderá los elementos suplementarios relativos a la manera en que ha de suministrarse el servicio meteorológico necesario, conforme a las especificaciones de las necesidades de la aviación civil internacional.

2. 2. 3 Después de las reuniones mixtas, la OACI estudiará y preparará la primera parte, de acuerdo con sus procedimientos establecidos.

2. 2. 3. 1 La preparación de los elementos provenientes de las recomendaciones de las reuniones mixtas se llevará a cabo en colaboración con la OMM. Para facilitar esta colaboración, la OMM designará uno o más representantes y hará lo conducente para que participen en las sesiones de la Comisión de Aeronavegación en las fechas por ésta señaladas para el estudio de estas cuestiones. En el intervalo, el representante o representantes de la OMM colaborarán con la Secretaría de la OACI en la preparación de estos estudios.

2. 2. 3. 2 El texto propuesto por la Comisión de Aeronavegación, a base de las recomendaciones de las reuniones mixtas y en vista del estudio anteriormente mencionado, será considerado por el Consejo de la OACI y luego por el Congreso (o el Comité Ejecutivo) de la OMM para su promulgación por las respectivas Organizaciones, de acuerdo con sus necesidades particulares.

2. 2. 4 Después de las reuniones mixtas, la OMM estudiará y preparará la segunda parte, conforme a sus procedimientos establecidos; tendrá a la OACI al corriente de los progresos alcanzados en la materia y tendrá también en cuenta toda observación y propuesta presentada por la OACI.

2.3 Claves

2.3.1 Claves meteorológicas

La OMM preparará y promulgará todas las claves meteorológicas cifradas en números, incluso las empleadas en la aplicación de la meteorología a la navegación aérea internacional. Las opciones regionales permitidas por estas claves se determinarán en las conferencias regionales de la OACI y serán promulgadas por ésta cuando tales claves se establezcan principalmente con el objeto de que sean utilizadas directamente por el personal aeronáutico. Las recomendaciones relativas a los aspectos aeronáuticos de las claves se transmitirán a la OMM y ésta las tendrá en cuenta al determinar tales claves.

2.3.2 Código Q

La determinación y la promulgación de las señales meteorológicas incluidas en la sección aeronáutica del Código Q internacional incumben a la OACI. Al establecer dichas señales, la OACI tendrá en cuenta las recomendaciones de la OMM relativas a aspectos meteorológicos de las mismas. Habrá consultas previas entre los Secretarios Generales de ambas Organizaciones antes de hacer modificaciones en las señales meteorológicas.

2.4 Intercambio aeroterrestre de información meteorológica

La OACI se encargará de determinar y promulgar los procedimientos y formas de los mensajes, con excepción de las claves meteorológicas cifradas en números, que deban emplearse mundial y regionalmente para la transmisión de información meteorológica de aire a tierra y viceversa, y también de la preparación y promulgación de planes mundiales para la transmisión radiotelefónica y radiotelegráfica de información meteorológica para servicios de las aeronaves en vuelo.

2.5 Terminología

La OACI definirá todos los tecnicismos aeronáuticos y determinará sus equivalentes en otras lenguas; la OMM definirá todos los tecnicismos meteorológicos y determinará sus equivalentes en otras lenguas. Los tecnicismos que no correspondan claramente a ninguna de estas dos categorías serán objeto de decisión coordinada por parte de ambas Organizaciones. Cada Organización empleará en sus publicaciones y documentación los tecnicismos y equivalentes definidos y prescritos en la forma anteriormente descrita.

3. Actividades regionales

3.1 Generalidades

El Consejo de la OACI, previa recomendación de sus conferencias regionales, determinará qué se necesita de los servicios meteorológicos para los fines aeronáuticos regionales. La OACI dará curso a las recomendaciones relativas a las necesidades regionales, en cuanto éstas correspondan a la esfera de responsabilidad por el presente documento asignada a la OACI. Las recomendaciones relativas a las necesidades correspondientes a la esfera de responsabilidad asignada por el presente documento a la OMM, serán transmitidas por la OACI a la OMM, la cual prestará consideración inmediata a estas recomendaciones y tomará las medidas necesarias con los Estados interesados.

3.2 Redes sinópticas

3.2.1 La OMM preparará y promulgará planes de redes sinópticas básicas, incluyendo las estaciones de observación de superficie y de altura, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las necesidades aeronáuticas formuladas por la OACI. La OACI transmitirá a la OMM los informes sobre las deficiencias, desde el punto de vista aeronáutico, existentes en las redes y que se hayan revelado en las conferencias regionales de la OACI o de algún otro modo, solicitando a la OMM que tome las medidas necesarias con los Estados. Si la OMM tiene dificultades para conseguir una decisión rápida respecto de cualquier deficiencia, consultará a la OACI. En casos urgentes, la OACI podrá informar directamente al Estado en cuestión acerca de la urgencia de la mejora propuesta en la red e informará a la OMM en cada caso en que tome dicha medida.

3.2.2 Las recomendaciones de la OACI a la OMM sobre las redes básicas se formularán de modo que la OMM pueda intervenir rápidamente. Serán recomendaciones para complementar o modificar las redes existentes, más bien que de una enumeración de la red completa deseada; e irán acompañadas, en lo posible, de una exposición acerca de los efectos adversos que, en los servicios de aviación civil, producen las deficiencias existentes en las redes básicas.

3.2.3 La OMM tendrá constantemente al día la información sobre las redes básicas de todo el mundo, que hasta ahora ha estado obteniendo la OACI directamente de los Estados para la preparación de cada una de las conferencias regionales de navegación aérea.

3.3 Análisis sinópticos

Será de incumbencia de la OMM el establecimiento de regiones geográficas de responsabilidad para la preparación de análisis sinópticos y la asignación de responsabilidades para la preparación de estos análisis, teniendo en cuenta las necesidades aeronáuticas a ella comunicadas por la OACI.

3.4 Observaciones meteorológicas necesarias para los servicios aeronáuticos corrientes

Será de incumbencia de la OACI formular recomendaciones a los Estados respecto de los lugares donde deben hacerse observaciones horarias, semihorarias y especiales de aeródromo, así como otras observaciones especiales que se necesiten específicamente para los servicios aeronáuticos corrientes. Tales recomendaciones se prepararán normalmente en las conferencias regionales de navegación aérea de la OACI, teniendo debidamente en cuenta la red de estaciones prescrita por la OMM para otros fines.

3.5 Centros meteorológicos

La OACI determinará y promulgará planes para el establecimiento de centros meteorológicos que proporcionen información a la navegación aérea internacional, con todos los detalles necesarios acerca de los lugares, clasificación de estos centros, así como la clase de información y servicio que dichos centros deben prestar, sus horas de funcionamiento, etc.

3.6 Telecomunicaciones

3.6.1 La OMM determinará y promulgará planes para el intercambio de datos y análisis sinópticos básicos. Si la OACI tiene conocimiento de necesidades aeronáuticas que podrían imponer condiciones especiales sobre estos intercambios, transmitirá a la OMM las recomendaciones apropiadas para que ésta tome medidas con los Estados. La OACI podrá también llevar directamente a conocimiento de los Estados interesados estas recomendaciones, si su urgencia y otros factores justifican tal medida. Cuando parezca probable que las condiciones especiales impuestas por las necesidades aeronáuticas no puedan satisfacerse por medio de los arreglos normalmente previstos para el intercambio de datos y análisis básicos, debido a la capacidad limitada de los circuitos disponibles o por cualquier otro motivo, y sea posible solucionar la dificultad mediante el uso de otros canales, las dos Organizaciones se consultarán mutuamente sobre las medidas a tomar.

3.6.2 La OACI preparará y comunicará a los Estados planes para el intercambio de información meteorológica relativa a las operaciones (por ejemplo, reunir y distribuir informes horarios y pronósticos de aeródromo entre aeródromos designados). Cuando tales planes requieran la transmisión de información de operaciones por los circuitos previstos para el intercambio de información meteorológica básica, las recomendaciones relativas al empleo adicional de estos circuitos se notificarán a la OMM.

3.7 Procedimientos regionales suplementarios

La OACI determinará y promulgará como procedimientos regionales suplementarios y documentos conexos, lo siguiente:

3.7.1 Los arreglos regionales o locales que se hagan en virtud del derecho de opción permitido, regional o localmente, por las "Instrucciones para los servicios meteorológicos de navegación aérea internacional" y documentos similares;

3.7.2 Los detalles de las oficinas meteorológicas establecidas para prestar servicio a la navegación aérea internacional, los arreglos regionales para el intercambio entre estaciones terrestres de información meteorológica relativa a las operaciones (pronósticos de aeródromo y enmiendas a los mismos, informes meteorológicos de aeródromo ordinarios y especiales, advertencias y pronósticos de vuelo y enmiendas a los mismos) y para la transmisión de dicha información a las aeronaves en vuelo, los detalles relativos a los centros colectores de informes meteorológicos procedentes de las aeronaves y demás información semejante.

4. **Requisitos que debe reunir el personal meteorológico dedicado al suministro de servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional**

4.1 Si bien la OMM determinará los conocimientos meteorológicos que debe poseer el personal meteorológico dedicado al suministro de servicios meteorológicos para la navegación aérea internacional la determinación de los conocimientos que este personal debe poseer, aparte de los meteorológicos, sobre lo aeronáutico, será de incumbencia de la OACI, lo que comunicará a la OMM mediante recomendaciones.

4.2 La OACI consultará a la OMM sobre esta cuestión y la invitará a participar en todas las deliberaciones que, sobre la materia, tengan lugar en el seno de la Comisión de Aeronavegación o de otro órgano representativo.

5. **Proyectos de financiamiento colectivo**

La OACI tendrá informada a la OMM del desarrollo de los proyectos existentes que comprendan algún elemento meteorológico, así como de los planes relativos a proyectos futuros. Análogamente, cuando la OMM se ocupe de financiamiento colectivo tendrá al corriente a la OACI. Si en determinado caso surgiere alguna duda sobre cuál Organización es la primordialmente interesada, la cuestión será objeto de deliberación especial entre las dos Organizaciones o se resolverá por los Estados directamente interesados.

6. **Actividades de asistencia técnica**

6.1 Las dos Organizaciones se consultarán mutuamente acerca de sus planes y programas respectivos de asistencia técnica en el terreno de la meteorología, a fin de alcanzar un nivel uniformemente elevado de formación profesional y la máxima utilización de los servicios meteorológicos en beneficio de los países insuficientemente desarrollados.

6.2 Cuando una Organización reciba una solicitud en firme de asistencia técnica en el campo de la meteorología aplicada a la aviación, notificará los particulares a la otra tan pronto como sea posible y le pedirá que haga sus observaciones al respecto. Si la asistencia en cuestión forma parte de un plan general de asistencia técnica en meteorología, la OMM será responsable de proporcionar esta asistencia técnica en el terreno de la meteorología aplicada a la aviación, en tanto que la OACI se encargará de la asistencia técnica en meteorología aplicada a la aviación cuando dicha asistencia forme parte integrante de un proyecto de aviación civil; debiendo cada Organización tener en cuenta los puntos de vista expresados por la otra.

6.3 Ambas Organizaciones prepararán una lista de meteorólogos competentes y disponibles que puedan destinarse a misiones de asistencia técnica.

Condiciones de aplicación

El presente Modus Vivendi:

a) Entrará en vigor respecto a ambas Organizaciones mediante las instrucciones internas que cada una de éstas considere oportunas para hacer efectiva su aplicación.

b) Tiene carácter provisional, y las relaciones entre ambas Organizaciones, los arreglos de carácter cooperativo entre ellas acordados y la delimitación de las actividades respectivas de interés mutuo serán objeto de estudio constante y de revisión ulterior de ser necesario.

c) Podrá modificarse en todo momento por mutuo acuerdo.

d) Se concierta en el entendimiento de que toda previsión acordada en el mismo podrá revocarse por notificación escrita que haga una de las Organizaciones a la otra, previo aviso de noventa días.

- FIN -

OACI 1963

Doc 7475/2

Num. de pedido 230304